

Modifican la Ley del Servicio Militar

DECRETO LEY N° 22615

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 20788 establece la obligatoriedad de prestar Servicio Militar a los varones mayores de 19 años de edad para lo cual deberán inscribirse en el año que cumplan 18 años, habiéndose extendido tal disposición a las mujeres en la misma situación;

Que al haberse modificado por Decreto Ley 21994 el Artículo 8° del Código Civil, se ha establecido que son capaces de ejercer los derechos civiles las personas que han cumplido 13 años de edad;

Que se hace necesario, por tanto armonizar los Decretos Leyes antes mencionados, modificando los artículos pertinentes de la Ley de Servicio Militar, a fin de adelantar la fecha en que los peruanos cumplan sus obligaciones militares a efecto de posteriormente obtener su Libreta Electoral para el ejercicio pleno de la ciudadanía;

Que asimismo, debe darse plena vigencia al inciso 1° del artículo 37° del Decreto Ley 14207, derogándose la primera disposición complementaria del Decreto Ley 21995, que tuvo por objeto regular las elecciones para la Asamblea Constituyente;

En uso de las facultades de que está investido; y
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1°— Modifícase los artículos 6°, 15°, 20, 21°, 22°, 26°, 82°, y 87° del Decreto Ley 20788, en los que la mención de 18 años es reemplazada por 17 años y los artículos 5°, 50°, 52°, 68°, 81°, 85° y 89° del mismo Decreto Ley, los que tendrán el siguiente texto:

"Artículo 5°— Están obligados a prestar Servicio Militar todos los varones de 18 a 50 años de edad, de conformidad a lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento".

"Artículo 50°— El Servicio en el Activo es obligatorio entre los 18 a 25 años de edad, para los varones seleccionados y sorteados".

"Artículo 52°— Los varones peruanos, de nacimiento podrán prestar servicio en el activo anticipadamente, desde los 16 hasta los 18 años de edad, previa celebración del respectivo contrato, de acuerdo a las necesidades de cada Instituto y los requisitos establecidos en el Reglamento".

"Artículo 68°— Pertenecen a la Reserva los varones entre los 18 y 50 años de edad, que no se encuentren prestando servicio en el Activo".

"Artículo 81°— Las mujeres peruanas de 18 a 45 años podrán prestar Servicio Militar en forma voluntaria en tiempo de paz en las condiciones que fije el reglamento de la presente Ley, y en forma obligatoria en tiempo de guerra".

"Artículo 85°— Pertenecen a la Reserva las mujeres entre los 18 y 45 años, que no se encuentren prestando Servicio en el Activo".

"Artículo 89°— Las dependencias de los Ministerios de Salud y de Educación, así como las Municipalidades, otorgarán gratuitamente las fichas médicas, certificados provisionales de estudios y partidas de nacimiento, respectivamente, a los peruanos varones y mujeres de 16 años de edad que lo soliciten, para los efectos de la presente Ley, debiendo llevar al margen con tal fin, la inscripción SERVICIO MILITAR".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 1°— La primera disposición complementaria del Decreto Ley 21995 continuará surtiendo sus efectos hasta el 31 de diciembre de 1979 en que quedará derogada, recobrando su plena vigencia el inciso 1° del artículo 37° del Decreto Ley 14207.

Artículo 2°— Los peruanos varones y mujeres nacidos en los años 1961 y 1962 que se inscriban en el año 1979 para el servicio militar, pertenecen a la Clase 1979.

DISPOSICION TRANSITORIA

Artículo Unico.— Por ésta única vez, los plazos para la inscripción de varones y mujeres al Servicio Militar, Clase 1979, podrán ser ampliados de acuerdo a las necesidades de cada Instituto de la Fuerza Armada.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos setentinueve.

General de División E.P., FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

General de División E.P., PEDRO RICHTER PRADA, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General F.A.P., LUIS GALINDO CHAPMAN, Ministro de Aeronáutica.

Vicealmirante A.P., CARLOS TIRADO ALCORTA, Ministro de Marina.

Embajador CARLOS GARCIA BEDOYA, Ministro de Relaciones Exteriores.

Doctor JAVIER SILVA RUETE, Ministro de Economía y Finanzas.

General de División E.P., JOSE GUABLOCHE RODRIGUEZ, Ministro de Educación.

Vicealmirante A.P., JORGE DU BOIS GERVASI, Ministro de Industria, Comercio, Turismo e Integración.

General de Brigada E.P., RENE BALAREZO VALLEBUONA, Ministro de Energía y Minas.

General de Brigada EP JOSE SORIANO MORGAN, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

General de Brigada E.P., CESAR ROSAS CRESTO, Ministro de Vivienda y Construcción.

Contralmirante A.P., JORGE VILLALOBOS URQUIAGA, Ministro de Pesquería.

Mayor General F.A.P., EDUARDO RIVASPLATA HURTADO, Ministro de Salud.

Mayor General F.A.P. JAVIER ELIAS VARGAS, Ministro de Trabajo.

General de Brigada EP, CARLOS GAMARRA PEREZ EGAÑA, Ministro de Agricultura y Alimentación.

General de Brigada EP, FERNANDO VELIT SABATTINI, Ministro del Interior.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 21 de Agosto de 1979.

General de División EP, FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.

General de División EP, PEDRO RICHTER PRADA.

Teniente General F.A.P., LUIS GALINDO CHAPMAN.

Vicealmirante AP, CARLOS TIRADO ALCORTA.

General de División EP, PEDRO RICHTER PRADA.